

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50
Por tres id. . . 8 50	Por tres id. . . 11
Por seis id. . . 16	Por seis id. . . 21
Por un año. . . 30	Por un año. . . 37 50

Número suelto, 0'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas:

(12 mañana á 12 id.)

Día 25.

Alfaro, 15 invasiones y 8 defunciones.

Ausejo, 13 y 2.

Briones, 10 y 2.

Calahorra, 20 y 3.

Fuenmayor, 1 y 1.

Rincon, 6 y 4.

Logroño 25 Agosto de 1885.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez.**

(Núm. 1377.)

Hasta que el Ayuntamiento remita los documentos que se tienen reclamados, y sin perjuicio de lo que este Gobierno resuelva, he acordado dejar sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 22 del actual, para la provisión de la plaza de médico titular de Villoslada.

Logroño 25 Agosto de 1885.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez.**

#### Administración de Hacienda.

(Núm. 139)

CIRCULAR.

La Dirección general de propiedades y derechos del Estado con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.—Con fecha 23 de Junio próximo pasado se ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey se ha servido mandar que se publique la siguiente ley.—Don Alfonso XII por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España á todos los que la presente vieren y entendieren sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los censos foros, subforos, freudos y demás prestaciones que pesan sobre la propiedad inmuebles y se satis-

facen en frutos ó en especies, de que se halla ó pueda hallarse en posesión la Hacienda se reducirán á metálico, al precio mínimo que cada uno de ellos haya obtenido en el mercado del partido judicial á que corresponda la finca censada durante el último quinquenio anterior á la publicación de esta ley.

2.º Se concede el beneficio de la redención á los censatarios de frutos ó especies, una vez reducidos los gravámenes á metálico capitalizándolos en la forma siguiente: á los que no escedan de treinta reales anuos, al diez por ciento para pagar precisamente al contado, á los que escedan de treinta reales, al nueve por ciento al contado y á plazos; á los seis por ciento pagados en nueve años y diez plazos iguales.

3.º A los censatarios que soliciten la redención dentro del plazo de un año á contar desde la publicación de esta ley se les otorga la rebaja de un diez por ciento sobre la cantidad á que queda reducida en metálico la especie en que satisfagan el censo ó pensión, capitalizándose el rédito líquido que resulte á los tipos señalados en el artículo anterior, condonándose además los réditos vencidos y no satisfechos que á la sazón se adeudan.

4.º Pasado un año de la publicación de esta ley no gozarán los redimidos de la rebaja de un diez por ciento, ni de la con-

donación absoluta de pensiones, quedando sujetos en cuanto á su abono á lo que previene el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878 que continúa en su fuerza y vigor en todo lo que por esta no se modifique. Por tanto: mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que guarden y hayan guardado, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. á fin de que adopten las medidas convenientes para su más exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Logroño 21 Agosto de 1885.  
El Administrador de Hacienda,  
Agustín Martínez Cavero.

Debiendo expedirse varias comisiones contra deudores del Estado por el impuesto de consumos y otros conceptos; por el presente se invita á todas las personas que quieran desempeñar dichos cargos para que lo soliciten en papel simple espresan-

do sus condiciones y punto de residencia.

Logroño 22 Agosto de 1885.  
—El Administrador, Agustín Martínez Caveco.

### Ministerio de la Guerra.

*Inspección de la comandancia Central,  
Depósito de embarque y caja general de Ultramar.*

#### Negociado de conversión

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspección, con instancia, los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda, pero los que ya la tuvieren reclamada anteriormente sólo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

*Regimiento Infantería del Rey, núm. 1  
primer Batallón.*

#### (Continuación.)

Soldado Julián García Fernández, natural de Barrafo, provincia de Cuenca. Crédito: 254'01.  
Cabo segundo Pablo Arenas Alonso, natural de Becero, provincia de Logroño. Crédito: 261'94.  
Sargento segundo Luciano Abella Gómez, natural de Betanzos, provincia de la Coruña. Crédito: 112'78.  
Soldado Juan Moreno García, natural de Sevilla. Crédito: 306'53.  
Idem José Piñero Gorzola, natural de Conado, provincia de Lugo. Crédito: 342'91.  
Idem José Real Domínguez, natural de Santa María, provincia de la Coruña. Crédito: 363'55.  
Idem Pedro Ron Garcés, natural de Madrigal, provincia de Guadalajara. Crédito: 190'67.  
Idem Manuel Alonso Alonso, natural de Castrillo, provincia de Burgos. Crédito: 199'55.  
Idem Cipriano Sese Alonso, natural de Sevilla. Crédito: 209'59.  
Idem Antonio García Moreno, natural de Sevilla. Crédito: 64'21.  
Idem Antonio Tamayo Sánchez, natural de Gesta, provincia de Almería. Crédito: 122'61.  
Sargento segundo Angel Casado Gómez, natural de Villa Soto, provincia de Santander. Crédito: 390'92.  
Soldado Antonio Revollo Serrano, natural de Mayorga, provincia de Valladolid. Crédito: 136'90.

Idem Antonio Laza Gabilán, natural de Guanabarpizo, provincia de Córdoba. Crédito: 172'50.  
Idem Anastasio González Torres, se ignora su naturaleza. Crédito: 115'87.  
Idem Pedro Méndez Ocejo, natural de Madrid. Crédito: 254'46.  
Idem José Carreras Benítez, natural de Guardia, provincia de Granada. Crédito: 91'89.  
Idem Antonio Burgos Fons, natural de Cabadell, provincia de Barcelona. Crédito: 177'89.  
Corneta Antonio Quirós Marqués, natural de Rota, provincia de Cádiz. Crédito: 262'78.  
Idem Juan Rosado León, natural de Cervera, provincia de Zaragoza. Crédito: 211'43.  
Sargento segundo Manuel Gueris Talens, natural de Fortiva, provincia de Valencia. Crédito: 65'78.  
Cabo segundo Manuel Gómez Melero, natural de Sevilla. Crédito: 95'33.  
Soldado Antonio Sierra Ferrer, natural de Valencia. Crédito: 101'84.  
Idem Angel Cerrada Ciduros, natural de Cebollinos provincia de Orense. Crédito: 307'90.  
Idem Mariano Marques Dominguez, natural de Linares, provincia de Huelva. Crédito 48'93.  
Idem Agustín San Abria Monseñat, natural de Baridona, provincia de Barcelona. Crédito: 140'32.  
Idem Manuel Soriano Segura, natural de Turis, provincia de Valencia. Crédito: 148'39.  
Idem José Barrera Cáceres, natural de Barcarrota, provincia de Badajoz. Crédito: 202'41.  
Idem Francisco Delgado Coloma, natural de Burgons, provincia de Murcia. Crédito: 155'28.  
Idem José Tapia Plana, natural de Constantí, provincia de Tarragona. Crédito: 245'37.  
Idem Pedro Romero Machado, natural de Higuera, provincia de Huelva. Crédito: 236'09.  
Idem Juan Melguis Oliva, natural de Barcelona. Crédito: 234'26.  
Idem Bernardino Amor Montesinos Morales, natural de Zamora. Crédito: 17'16.  
Idem Antonio Enrique Arcos, natural de Málaga. Crédito: 191'28.  
Idem Domingo Silveira Sevanes, natural de Cortelo, provincia de Orense. Crédito: 55'84.  
Idem Bautista Pellizar Romero, natural de Menestre, provincia de Valencia. Crédito: 245'32.  
Idem Antonio Tinoso Masada, natural de San Fernando, provincia de Cádiz. Crédito: 129'04.  
Idem Antonio Ojeda Martínez, natural de Corcoles, provincia de Guadalajara. Crédito: 333'07.  
Idem Eduardo Márquez Ramírez, natural de Olvera, provincia de Cádiz. Crédito 137'17.  
Idem Zacarias Robledo San Martín, natural de Eco del Castillo, provincia de Burgos. Crédito: 63'46.  
Idem Juan Jimenez Carrillo, natu-

ral de Aguilar, provincia de Córdoba. Crédito: 70'62.  
Idem Nicolás Alvarez Fernández, natural de Madrein, provincia de Oviedo. Crédito: 91'86.  
Idem José Bernal Sánchez, natural de Roza, provincia de Cádiz. Crédito: 144'26.  
Idem Julián de la Llave Martín, natural de Dueñas, provincia de Palencia. Crédito: 134'76.  
Idem Francisco Rivas Gallardo, natural de Málaga. Crédito: 119'06.  
Idem Benito Cid González, natural de Cabo del Mar, provincia de Orense. Crédito: 101'98.  
Sargento primero Juan Busto Villanueva, natural de Carrascosa, provincia de Cuenca. Crédito: 49'23.  
Soldado José Alvarez Arribas, natural de Llantres, provincia de León. Crédito: 53'92.  
Idem Bernardo Seres Méndez, natural Madrid. Crédito: 171'96.  
Músico de segunda Herminio Silveda Cisneros, natural de Puerto Príncipe. Crédito: 23'44.  
Soldado Carlos Pérez Tomé, natural de C. Colón, provincia de Teruel. Crédito: 99'67.  
Idem José Alfonso García, natural de Celea de Abajo, provincia de Zamora. Crédito: 143'72.  
Idem Domingo Pérez Cepemas, natural de Sangosme, provincia de Lugo. Crédito: 223'13.  
Sargento segundo Casto Carbajos Romero, natural de Valladolid. Crédito: 299'03.  
Soldado Camilo Bonet Sánchez, natural de Villagarpin, provincia de Castellón. Crédito: 192'33.  
Idem Bautista Sendrá Real, natural de Oliva, provincia de Valencia. Crédito: 178'05.  
Idem Dionisio Lera Simón, natural de Brisnos, provincia de Zamora. Crédito: 235'48.  
Idem Antonio Gómez Caro, natural de Lorca, provincia de Murcia. Crédito: 276'09.  
Idem Manuel Boán Díaz, natural de Guillón, provincia de Lugo. Crédito: 262'79.  
Idem José Varela Chouza, natural de Chape, provincia de Pontevedra. Crédito: 232'50.  
Idem Camilo Salas Pérez, natural de Sola, provincia de Orense. Crédito: 92'10.  
Idem Fermín Pérez Suazo, natural de Zalamea, provincia de Badajoz. Crédito: 56'35.  
Idem Francisco Lobato Monroy, natural de Robledo, provincia de León. Crédito: 154'59.  
Madrid 20 de Julio de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Lull.

**Inspección de la Caja general de Ultramar.**

NEGOCIADO DE CONVERSION.

*Relación nominal de los individuos fallecidos del Ejército de Cuba, de*

*quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos y que en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben los herederos remitir instancia solicitando la conversión, acompañando los documentos justificativos de su derecho a heredar.*

Regimiento del Príncipe 3.º de caballería

Soldado Joaquin Uceda Martín: crédito 131 pesetas.  
Idem José Tarrasa Pascual: crédito 81'85.  
Idem Juan Serrano Garzón: crédito 242'75.  
Idem José Sainz Gómez: crédito 74,40.  
Idem José Sánchez Beltrán: crédito 30'25.  
Idem Aniceto Salinas García: crédito 65'75.  
Idem Francisco Saez Castillo: crédito 250'55.  
Idem Vicente Paredes Puente: crédito 30'65.  
Idem Gabriel Ortiz Rodríguez: crédito 156'65.  
Idem Valentín Nieto Vallejo: crédito 102'20.  
Idem Joaquin Navarro Alegre: crédito 30'40.  
Idem Jaime Negro Beltrán: crédito 115'15.  
Idem Pablo Mezquita Castro: crédito 41.  
Idem Cristóbal Mudarra García: crédito 206'15.  
Idem Enrique Lacalle Tran: crédito 144'55.  
Idem Evaristo López Torrado: crédito 73'90.  
Idem Hilario López La fuente: crédito 238'10.  
Idem José Jorge Fuster: crédito 97'40.  
Idem Marcos Julián Macías: crédito 119'55.  
Idem José Ignacio Lara: crédito 97'30.  
Idem José Hermógenes Guerrero: crédito 170'15.  
Idem Ventura Hernández Ruiz: crédito 147'65.  
Idem Rufo Gómez García: crédito 32'15.  
Idem Pedro García Uceda: crédito 103'50.  
Idem Fernando González García: crédito 38'70.  
Idem Baldomero Gomez Reyes: crédito 69'80.  
Idem José Delgado Domínguez: crédito 50'50.  
Idem Francisco Cornella Menalaya, crédito 125'13.  
Idem Félix Clavel Fejil; crédito 142'40.  
Idem Joaquín Camarasa Oreña: crédito 318'25.  
Idem Joaquín Casas Esgrima: crédito 95'30.  
Idem Juan Cobas Martín: crédito 152'35.  
Idem Florentino Valentin Ordóñez; crédito 220'30.

Idem Juan Bautista Montenegro: crédito 168,

Idem Basilio Bour Gálvez: crédito 103'80.

Idem Trifón Bidau Rigorri: crédito 108'10.

Idem Francisco Asensio Martínez: crédito 137'25.

Idem Mariano Aragoncillo Romero: crédito 68'90.

Idem Roque Arcón Tena: crédito 22'90.

Idem Vicente Arroyo Moya: crédito 76'40.

Idem Policarpo Rubio Gregorio: crédito 157'35.

Madrid 8 de Agosto de 1885.— El Brigadier, Inspector, Isidoro Lull.

### Comisión provincial

#### Sesión de 11 de Febrero de 1885.

En la ciudad de Logroño á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano los señores

#### Diputados.

Alonso.

Urbiola.

Aragón.

#### Secretario.

Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1883.

ALBELDA.

Numero 4. Laureano Zorzano Ber-guiras, Resultando que medido ente la Comisión provincial de Madrid alcanzó la talla de un metro 565 milímetros. Resultando de comunicación dirigida por el Sr. Juez de Instrucción de esta Capital que el expresado mozo se halla sufriendo la pena de dos años, once meses y once dias de prisión correccional Vistos el artículo 97 regla 2.ª y el 98 de la ley de reclutamiento, se acordó que el referido mozo sea alta con destino al servicio activo dando traslado á la Caja de la comunicación del Sr. Juez y solicitar la baja de Felipe Jimenez Calvo número 2 del sorteo de Sorzano, el cual debe pasar á situación de recluta disponible como axcedente de cupo.

Reemplazo de 1884.

NIEVA DE CAMEROS.

Numero 8. Tomás Galilea de la Hera Ingresó en la Caja de Sevilla con destino á la recluta disponible, Se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de la de esta provincia.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Aguilar del rio Alhama dan-da traslado de la que ha dirigido al

Sr. Gobernador civil participándole haber fallecido el mozo número 8 del reemplazo para el año actual Pedro Alvarez Lopez y rogándole se sirva dar conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se tenga presente la baja al verificarse el repartimiento del cupo. Se acordó que el fallecimiento de dicho mozo se tenga en cuenta por el Ministerio de la Gobernación al practicarse el reparto general y señalarse el cupo de la provincia.

Examinada una comunicación del Alcalde de Lagunilla consultando si el Ayuntamiento deberá entender en una reclamación formulada por Feliciano Guerra en solicitud de que se declare exceptuado á su hijo Esteban que sirve por su suerte en el Ejército, por haberle obrevenido la excepción de ser hijo único de padre sexagenario. Se acordó significar al Alcalde que el Ayuntamiento podra resolver lo que estime mas conforme con las disposiciones contenidas en la ley de reclutamiento, cuidando por lo que al caso presente se refiere, de comparar lo dispuesto en el art. 94 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878 con el mismo de la reforma introducida por la de 8 de Enero de 1882.

En vista de comunicación del Excelentísimo Sr. Capitan general del Departamento del Ferrol interesando certificado que acredite la fecha en que se dió de baja para servir en las filas activas al soldado Manuel Ruiz Herrera y cuando se dió de alta al mozo Galo Arraiz Rodriguez, se acordó remitir la certificación que se interesa arreglada á lo que aparece de antecedentes.

Concedido por el Ayuntamiento de Albelda el termino de tres meses para la presentación del prófugo Gonzalo Saenz Rodriguez, número 11 de dicho alistamiento para el reemplazo de 1883, sin que apesar de haber trascurrido con exceso lo haya verificado; se acordó ordenar al Alcalde que sin levantar mano continúe los procedimientos de embargo y venta de los bienes pertenecientes á Manuel Saenz Iniguez, padre del profugo suficientes á verificar la redención á metálico é indemnizar al suplente, dando cuenta cada ocho dias del estado y adelantos del expediente.

Examinada una instancia de Don Camilo Perez Espinosa, vecino de Pedroso, quinto por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo de 1877: solicitando se ordene al Alcalde de dicha villa proceda al embargo y venta de bienes de los prófugos Segundo Blasco, Felipe Dominguez y Benito Velasco: mozos correspondientes al reemplazo de 1778, por cuya falta de presentación fué llamado é ingresado como suplente el solicitante. Resultando de los expedientes de quintas respectivos que efectivamente por la no presentación de los mozos que expresa fué llamado á cubrir cupo como de 2.ª serie Camilo Perez

Espinosa número 7 del sorteo para el reemplazo de 1877: se acordó ordenar al Alcalde de Pedroso continúe los expedientes de prófugo que en el año de 1878 debió instruir á los mozos Segundo Blasco, Felipe Dominguez y Benito Velasco, dando cuenta cada ocho dias del estado y adelantos de los procedimientos.

En vista de comunicación del señor Jefe de la Caja de recluta de esta provincia trasladando otra del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Redenciones y enganches militares por la que devuelve la carta de pago que acredita la redención del recluta del reemplazo de 1883 Julián Mendoza Cantera núm. 2 del cupo de Cihuri, á fin de que, con arreglo al art. 231 del reglamento vigente para el reemplazo y reservas del Ejército, sea presentada ante esta Comisión que es á quien corresponde conocer sobre la admisión de la redención: Resultando que en sesión de 26 de Abril de 1883 el mozo Julián Mendoza presentó y le fué admitido como sustituto al licenciado de Ejército Antonio Lara Garijo: Resultando según antecedentes adquiridos en dicha Caja de recluta, que el sustituto desertó dentro del primer año, por lo que con arreglo al art. 188 de la ley vigente de reemplazos fué llamado á cubrir su plaza el sustituto, el cual presentó ante la misma, antes de trascurridos los dos meses, la carta de pago que acreditaba su redención á metálico: Resultando que la Caja sin dar cuenta á esta Comisión admitió la redención remitiendo la carta de pago, que hay se le devuelve al consejo de redenciones y enganches: Considerando que el sustituto, una vez llamado á cubrir su plaza debió haber solicitado de la Comisión provincial la nueva redención que, dentro del término de dos meses, le concedia el último párrafo del art. 188 de la ley: Considerando que él presentó la carta de pago dentro de ese término ante la Caja de recluta, la cual en vez de haberla remitido á esta Comisión, admitió la redención y la remitió al Consejo de redenciones y enganches:

Vista la Real orden de 26 de Junio de 1884 y el art. 188 de la ley vigente de reemplazos, con objeto de evitar perjuicios al interesado y habiendo este por otra parte presentado en Caja dentro del término legal la carta de pago que acredita su redención á metálico, se acordó admitir esta, dando al mozo Julián Mendoza Cantera de baja en los cuerpos activos del Ejército y pase á situación de recluta disponible redimido al Batallón de Depósito correspondiente, expidiéndose los certificados que previene el art. 189 de la ley de reclutamiento.

Censuradas las cuentas municipales de Corera correspondientes á los ejercicios que se expresarán, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando en los siguientes términos.—Año económico de 1870-71: Proce-

de la aprobación dando por solventados todos los reparos que han sido satisfactoriamente contestados, debiendo exigirse las responsabilidades correspondientes respecto de los señalados con los números 1 y 31, y el de 14 y 21 en la parte que no han sido cumplimentados.—Ejercicio de 1872-73 Procede la aprobación dando por solventados todos los reparos á excepción de los señalados con los números 1, 31, 33, 36, 46, 47, 62 y 63 de los cuales debe exigirse la debida responsabilidad.—Año económico de 1873-74.—Solventados todos los reparos á excepción de los señalados con los números 2 y 41, así como los puestos por la Junta municipal y que se aumente al cargo de la cuenta las 176 pesetas 68 céntimos que dejaron de recaudarse por repartimiento vecinal, de las cuales deberá exigirse la responsabilidad que señala el artículo 150 de la ley Municipal vigente en aquel periodo.—Año de 1874-75.—Solventados los reparos que han sido contestados satisfactoriamente y exigir la debida responsabilidad respecto de los números 1 y 40, y del 25, 27, 28 y 33 en la parte en que no han sido cumplimentados.—Periodo de 1875-76.—Solventados todos los reparos excepto los señalados con los números 2 y 39 que no han sido contestados á pesar de haber trascurrido con esceso el plazo de 30 dias concedido al efecto y de los cuales deberá exigirse la debida responsabilidad.—Año de 1876-77.—Solventados los reparos cuyas contestaciones han sido satisfactorias exigiendo la debida responsabilidad respecto de los números 14, 15, 23, 38 y 43, cuya contestación se ha omitido: que se aumenten al cargo las 345 pesetas 83 céntimos que dejaron de recaudarse y de cuya cantidad debe también exigirse la responsabilidad que señala el art. 158 de la ley Municipal vigente.—Ejercicio de 1877 á 78.—Solventados todos los reparos á excepción del anotado con el núm. 46 del cual deberá exigirse la debida responsabilidad.—Año económico de 1878-79.—Periodo ordinario. Procede la aprobación y exigir la debida responsabilidad respecto de los reparos señalados con los números 2, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 15, 28 y 37; aumentando al cargo de la cuenta del Depositario las cantidades que han ingresado de menos por los conceptos y años que se indican en el expediente, declarando responsables á los individuos que constituyeron los Ayuntamientos, con arreglo á lo que dispone el art. 158 de la ley Municipal. Periodo de ampliación.—Pueden darse por solventados los reparos números 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 17 exigiendo la debida responsabilidad respecto de los números 1, 3, 8, 13, 16 y 18 que no han sido contestados; que se aumenten al cargo las cantidades que se señalan en el expediente, exigiendo así mismo la responsabilidad que con arreglo al art 158 de la ley Municipal les pueda corresponder á las

personas que constituyeron el Ayuntamiento y que por su negligencia u omisión pudieron ser causa de que no se recaudaran las citadas cantidades —Ejercicio de 1879-80— Que se den por solventados los reparos que han sido satisfactoriamente contestados, exigiendo la debida responsabilidad respecto de los demás comprendidos en el pliego de censura; que se aumenten al cargo de la cuenta las 200 pesetas 24 céntimos que aparecen ingresadas de menos por el impuesto de consumos y contribución territorial; exigiendo la responsabilidad á que con arreglo al art. 158 de la ley Municipal vigente se hayan hecho acreedores los concejales que por su omisión ó negligencia sean causa del descubierto. —Año económico de 1880 á 81. —Periodo ordinario. —Pueden darse por solventados los reparos contestados satisfactoriamente, exigiendo la debida responsabilidad respecto de los señalados con los números 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, el 12 y 13 en la parte en que no han sido cumplimentados, del 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 30, 36, 38 y 40: que se aumente al cargo la cantidad de 63 pesetas 68 céntimos que por consumos y territorial han dejado de recaudarse y se exija la responsabilidad que señala el art. 158 de la ley municipal. —Periodo de ampliación. —Pueden darse por solventados los reparos números 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12, exigiendo la debida responsabilidad respecto de los números 1, 2, 3, 4, 8, 13, 14 y 15; debiendo aumentarse al cargo de la cuenta las 63 pesetas 68 céntimos que proceden del periodo ordinario dejaron de recaudarse por consumos y territorial y no se hicieron efectivas en el adicional por lo que deberá exigirse la responsabilidad que señala el art. 158 de la ley Municipal.

*(Continuará.)*

### Sección judicial.

(Núm. 1371.)

Don Galo Sanz Peña, Juez de 1.ª instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que D. Mateo Olalla Rodríguez, casado propietario, mayor de edad y residente en esta capital, ha acudido

al Juzgado solicitando su rehabilitación en las listas Electorales para diputados á Cortes, de Nalda, y he acordado su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia y sitios públicos, á los efectos del artículo veintiocho de la ley.

Dado en Logroño á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. —Galo Sanz. —Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique. —Es copia, Pablo Apellaniz Enrique.

### Anuncios oficiales.

(Núm. 1372.)

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio, y las igualas con doscientos vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en forma, acompañando copia de los documentos que acrediten su aptitud, lo mismo que los servicios prestados, en el improrogable término de quince días en esta alcaldía.

Herce 19 de Agosto de 1885. —El Alcalde, Roque Ortigosa.

(Núm. 1373.)

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, y dotada con los derechos que se devenguen con arreglo á Arancel; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Huércanos 17 Agosto de 1885. —El Juez municipal, Bonifacio Ortuño.

(Núm. 1239.)

### LOTERÍA NACIONAL.

#### Prospecto de premios

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1885

*Constará de 50.000 billetes, al precio de quinientas pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.557 premios, de la manera siguiente:*

Premios.	Pesetas.
1 de . . . . .	2.500.000
1 de . . . . .	2.000.000
1 de . . . . .	1.000.000
1 de . . . . .	750.000
1 de . . . . .	500.000
2 de 250.000	500.000
3 de 125.000	375.000

4 de 80.000	320.000
18 de 50.000	900.000
21 de 20.000	420.000
2.000 de 2.500	5.000.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	100.000
2 idem de 35.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	70.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	24.000
2 idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000

7 557

18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, y del 49901 al 50000.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas: de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad acreditada.

Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Julio de 1885. —El Director general, G. Vicuña.

### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

**Día 24 de Agosto de 1885.**

Temperatura máxima al Sol . . . . .	42,6
Idem id. á la sombra . . . . .	34,0
Temperatura mínima al aire . . . . .	13,2
Idem id. al reflector . . . . .	11,6
ALTURA BARO- ) á las 9 de la mañana . . . . .	727,3
METRICA . . . ) á las 3 de la tarde . . . . .	725,50
VIENTO . . . . ) á las 9 de la mañana . . . . .	N. E. brisa.
ESTADO DEL ) á las 3 de la tarde . . . . .	S. calma.
CIELO . . . . ) á las 9 de la mañana . . . . .	Nuboso.
Agua evaporada . . . . .	despejado.
Ozono . . . . .	5,8
Lluvia . . . . .	0

Imp. de F. Martinez